

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 129 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y GLOBALK COLOMBIA SAS.

Entre los suscritos La **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** identificada con **NIT No. 860.062.187 - 4**, representada por **CESAR AUGUSTO CASTRO MORENO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.377.807, quien actúa en su carácter de Secretario General (E), nombrado mediante Resolución No. 2022910010005456-6 del 22 de agosto de 2022, posesionado según Acta de Posesión de Encargo No. 569 del 23 de agosto de 2022, facultado legalmente para adelantar todos los trámites relacionados con la actividad contractual, de conformidad con la Resolución No. 20218000013040-6 del 16 de septiembre de 2021, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA SUPERINTENDENCIA**, de una parte, y por la otra, **GLOBALK COLOMBIA SAS**, identificada con **NIT No. 830.051.855-1**, representada legalmente por **JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.123.956 de Bogotá D.C, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido firmar el presente **Contrato de Compraventa No. 129 de 2022**, producto del proceso de contratación de selección abreviada de menor cuantía por subasta inversa electrónica No. SNS-SASI-8-2022, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Adquirir elementos de confort ergonómicos para suministrar a los funcionarios y colaboradores de la Superintendencia Nacional de Salud.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el contrato en forma oportuna, en las condiciones consagradas en los estudios previos que forman parte integral del mismo.
2. Cumplir la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado.
3. Constituir las garantías pactadas y cargar el referido documento en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II para aprobación, de conformidad con el plazo establecido en el cronograma del proceso de selección.
4. Suscribir en conjunto con el Supervisor el acta de inicio del contrato, una vez se verifiquen los requisitos para el efecto; así como las demás que se requieran durante la ejecución del contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 129 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y GLOBALK COLOMBIA SAS.

6. Colaborar con la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para que el objeto contratado se cumpla y que sea de la mejor calidad.
7. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor.
8. Cumplir las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, así como aportes parafiscales, cuando haya lugar; y presentar los documentos que así lo acrediten, como requisito para la suscripción del acta de inicio y para cada uno de los pagos, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
9. Mantener el valor ofertado durante la ejecución del contrato.
10. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda.
11. Guardar total reserva de la información que obtenga de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en desarrollo del objeto contractual, salvo requerimiento de autoridad competente.
12. Custodiar y cuidar la documentación e información que en cumplimiento del objeto contractual sea entregada por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, así como a la que tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
13. Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para conocerla.
14. Cumplir con la legislación vigente y las medidas y protocolos de seguridad que la entidad ha implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal, privado o sensibles a los que tenga acceso.
15. Adoptar todas las precauciones necesarias y adecuadas para la conservación, protección, custodia y reserva de la información que reciba, produzca, procese o tenga acceso, aplicando las medidas de seguridad que prevengan su fuga, pérdida o difusión no autorizada.
16. No transferir, ceder o divulgar el “usuario” y “contraseña” que le sean asignados al contratista (si aplica), teniendo en cuenta que se encuentran bajo su responsabilidad todas las acciones o tareas que se realicen con estos.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 129 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y GLOBALK COLOMBIA SAS.

17. Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD a través del Supervisor, según corresponda, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
19. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
20. En caso de estar obligado el contratista a realizar facturación electrónica, deberá realizar la presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.
21. No incurrir en actividades que pongan en riesgo reputacional a la Superintendencia Nacional de Salud, teniéndose que la entidad podrá solicitar el cambio de personal con el que cuenta el contratista si se llega a acaecer dicho riesgo.
22. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES. ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Entregar los elementos a adquirir, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción de acta inicio, en la sede principal de la Superintendencia Nacional de Salud en la Carrera 68 A # 24b 10, Torre 3, piso, 10, Centro comercial Plaza Claro.
2. Suministrar productos nuevos, originales, de óptima calidad, no se reciben productos remanufacturados.
3. Entregar certificación que acredite que los elementos entregados son nuevos y originales.
4. Mantener los precios ofrecidos durante el término de ejecución del contrato.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 129 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y GLOBALK COLOMBIA SAS.

5. Suministrar todos los elementos, partes, componentes y objetos que hagan parte integral de la compra de los elementos requeridos como accesorios, para su uso adecuado.
6. Disponer de la logística necesaria, asumir los costos y gastos que se generen para el suministro, transporte y entrega de los elementos objeto de la contratación.
7. Asumir los costos y demás gastos ocasionados por la presente contratación incluyendo los gastos de envío o desplazamiento al sitio donde se entregarán los bienes.
8. Garantizar la existencia y suministrar oportunamente las cantidades de los elementos objeto del contrato en la forma establecida de conformidad con las especificaciones técnicas.
9. Entregar una muestra de los elementos adquirir para aprobación de la supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y suscripción del acta de inicio.
10. Reemplazar a su costo los elementos que el supervisor considere que no cumplen con las especificaciones del contrato, realizando los cambios necesarios cuando los bienes no cumplan con las especificaciones técnicas dentro del día hábil siguiente de la solicitud.
11. Atender las disposiciones que en materia de seguridad le sean impuestas al personal que efectuará la entrega de los bienes objeto de la contratación para ingresar a las instalaciones de la Entidad, así como, contar con los elementos de protección personal necesarios conforme a la normatividad vigente en seguridad y salud en el trabajo para todo el personal que preste servicios por parte del CONTRATISTA.
12. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato, y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. – RESULTADOS O ENTREGABLES: El contratista deberá entregar a entera satisfacción del supervisor y de conformidad con los sitios de entrega, adicional a todos los documentos, pólizas, facturas, y todos los que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato, los siguientes ítems:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO
1	APOYA PIES
2	ELEVADOR DE PANTALLA

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 129 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y GLOBALK COLOMBIA SAS.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA: 1. Verificar que los bienes y/o el servicio prestado por el contratista se ajustan a las especificaciones señaladas en la propuesta y el contrato. 2. Pagar el valor del contrato en los términos estipulados en el contrato, en la Ley y normas reglamentarias. 3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 5. Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios que provee el contratista en desarrollo del objeto del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de selección. 6. Asignarle un supervisor, a través del cual LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista. 7. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en la ley para el tipo de contrato a celebrar.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato, será de DOS (02) meses, contados a partir de la firma del acta de iniciación del contrato suscrita entre el contratista y el supervisor designado por LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término establecido para su liquidación

CLÁUSULA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades administrativas derivadas de la ejecución del objeto contratado se desarrollarán en la Sede Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud ubicada en la carrera 68A N° 24B - 10, Torre 3, Piso 10, Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, mediante la constitución de una Garantía Única a favor de LA SUPERINTENDENCIA, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia con los anexos especiales para entidades oficiales que aprobará LA SUPERINTENDENCIA, si reúne los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin la cual cubrirá los siguientes riesgos:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 129 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y GLOBALK COLOMBIA SAS.

AMPARO	VALOR	TIEMPO
Cumplimiento	Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición del acta de inicio.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes a adquirir	Por cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y dos (2) años más, contados a partir de la expedición de la aceptación de oferta

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA debe constituir y publicar en la Plataforma del SECOP II las garantías establecidas en la presente cláusula, a más tardar a los tres (3) días hábiles siguientes del perfeccionamiento del contrato, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por LA SUPERINTENDENCIA. De igual manera, en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

CLÁUSULA NOVENA. – SUPERVISIÓN: La SUPERINTENDENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio del Director de Talento Humano o quien haga sus veces de conformidad con las funciones establecidas a su cargo. En caso de requerir el cambio de supervisión, el supervisor que se encuentre ejerciendo esta función debe presentar solicitud escrita y fundamentada ante la Ordenadora del Gasto para que se autorice realizar la nueva designación si hay lugar ello. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo, de igual manera tendrá las obligaciones, responsabilidades y atribuciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. –CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA sin el consentimiento previo y por escrito de LA SUPERINTENDENCIA de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual ni la totalidad o parte de las obligaciones previstas en el presente contrato a persona jurídica alguna, ni realizar

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 129 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y GLOBALK COLOMBIA SAS.

acuerdo alguno que conlleve a una intermediación, tercerización del Contrato o desnaturalización del mismo, conforme a lo estipulado en los estudios previos de la presente contratación. Lo anterior no será impedimento para que EL CONTRATISTA contrate directamente los profesionales requeridos para desarrollar el objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El CONTRATISTA manifiesta que está afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de todo su personal y aportes parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la SUPERINTENDENCIA y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecten la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El CONTRATISTA informará por escrito a la SUPERINTENDENCIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia. El plazo del Contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD: Con el fin de garantizar la no divulgación de información sensible a terceros, EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la SUPERINTENDENCIA, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 129 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y GLOBALK COLOMBIA SAS.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA SUPERINTENDENCIA, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: LA SUPERINTENDENCIA podrá interpretar, modificar y terminar el contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales: a. Terminación por Mutuo Acuerdo. b. Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones sin que medie justificación alguna. c. Por vencimiento del plazo de ejecución o hasta agotar el presupuesto. d. En los demás casos en los cuales no sea posible la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CADUCIDAD: LA SUPERINTENDENCIA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en los términos estipulados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – MULTAS: En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, la SNS, previo agotamiento del Procedimiento establecido en el Art.86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere el 10% del valor total del contrato.

La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: (i) La imposición de la multa no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 129 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y GLOBALK COLOMBIA SAS.

necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte de la SNS; (iii) El valor de la MULTA se compensará de las sumas adeudadas por la SNS al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; (iv) La MULTA se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de alguna de las obligaciones del contratista, sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la SNS o le ha producido beneficio al contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – PENAL PECUNIARIA: Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, la SNS previo agotamiento del Procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA hasta por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, pactada como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que la SNS imponga multas por mora (simple retardo) y/o reclame ante el Juez del Contrato la indemnización de mayores perjuicios que no se encuentren cubiertos por la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

La cláusula penal se pactará con las siguientes condiciones: (i) La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte de la SNS; (iii) El valor de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA se compensará de las sumas adeudadas por la SNS al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) Habrá lugar a exigir la pena, sin que el CONTRATISTA pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la SNS o le ha producido beneficio al contratista, de conformidad con el Art.1599 del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 129 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y GLOBALK COLOMBIA SAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que para la aplicación de lo previsto en las cláusulas vigésima segunda a vigésima quinta, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: Se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del Contrato, de manera bilateral. En caso de que lo anterior no sea posible, LA SUPERINTENDENCIA procederá a liquidarlo unilateralmente o de mutuo acuerdo de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – GASTOS: Los gastos que se causen con motivo de la ejecución de este contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación y demás efectos pertinentes por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y las normas civiles, comerciales en los eventos no regulados por el Régimen de Contratación estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para el inicio de la ejecución del Contrato se requiere la suscripción del acta de inicio entre el CONTRATISTA y el Supervisor designado por la SUPERINTENDENCIA, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única por parte de la SUPERINTENDENCIA.

Nota: El presente Contrato Interadministrativo se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: 1. El Estudio y Documentos Previos junto con sus Formatos y el Anexo correspondiente. 2. El Pliego de Condiciones Definitivo y sus Formatos y anexos. 3. Las Adendas expedidas por la Superintendencia. 4. La propuesta en todas sus partes. 5. La Resolución de Adjudicación. 6. La Garantía Única aprobada por la Superintendencia. 7. Las demás actas y documentos correspondientes a la ejecución contractual.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 129 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y GLOBALK COLOMBIA SAS.

Nota: los documentos electrónicos elaborados en el SECOP II, anexados por la entidad y GLOBALK COLOMBIA SAS conforman el expediente electrónico, de conformidad con la circular externa única de Colombia compra eficiente

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas.

Para constancia se firma en Bogotá D.C.

Por LA SUPERINTENDENCIA,

Por EL CONTRATISTA,

(Firma Electrónica Secop II)

CÉSAR AUGUSTO MORENO CASTRO

Secretario General (E).

Superintendencia Nacional de Salud.

(Firma Electrónica Secop II)

JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA

Representante Legal.

GLOBALK COLOMBIA SAS.